

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 79 de junio 26 de 2023, quedó
notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 1011
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA
CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,
NIT. 899.999.284-4
notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Demandado: **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ, C.C. 1.113.516.141**
Radicación. 761304089001 **2021-00100-00**

Candelaria (Valle), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899.999.284-4 en contra de **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ, C.C. 1.113.516.141**, para disponer sobre la procedencia de auto de seguir adelante. No obstante, lo anterior, se denota que mediante petición allegada vía correo electrónico la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición que se encuentra ajustada al artículo 461 del C.G.P., lo que la torna procedente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899.999.284-4 en contra de **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ, C.C. 1.113.516.141**, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto No. 459 del 15 de abril de 2021 y que fueran comunicadas a través de oficio No. 365 del 10 de junio de 2021, dejándolo sin efecto.

TERCERO: REMÍTASE INTERNAMENTE vía electrónica el oficio que ordena el levantamiento de la medida cautelar impuesta a la parte demandante para que proceda de conformidad con su radicación ante las entidades competentes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa209a54e220b0754a2d82458f0ec3c522015b98e8499caaffb033fbf9a9b680**
Documento generado en 23/06/2023 12:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>